

En Puerto Vallarta, Jalisco; a 22 de julio de 2025
No. Oficio: PMPVR-2119-2025
Asunto: Iniciativa de Ordenamiento

9.6

RECIBI ORIGINAL
20:26 HRS 25-JUL-2025
2

**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
PRESENTE**

Apreciables ediles, los que suscriben, **C. Luis Ernesto Munguía González y C. Arnulfo Ortega Contreras** con el carácter de Presidente Municipal Constitucional de Puerto Vallarta y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Agua para Todas y Todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco respectivamente; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, 37, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2, 52, 53, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Nos permitimos presentar ante ustedes la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6, 7, 11, 25 Y 68 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en materia de competencias del Ayuntamiento y del Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA, ambos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; asimismo establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva que se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente.
3. En ese contexto, el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir,

de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

4. De la misma manera, la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 36, establece que los Ayuntamientos necesitan el voto favorable de la mayoría calificada para crear Organismos Públicos Descentralizados.
5. El Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL) fue originalmente un organismo público descentralizado dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco. Su función principal ha sido prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. De esta forma, el SEAPAL operó bajo la administración estatal y tuvo a su cargo la responsabilidad de garantizar el abastecimiento de agua potable, así como la recolección y tratamiento de aguas residuales, pero mediante el acta publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 21 de marzo de 2020 (21 de marzo, Sección IV), se formalizó la transferencia del servicio público del organismo estatal hacia un organismo público descentralizado municipal, bajo el control del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.
7. En consecuencia, esta transición implica que el municipio toma control total sobre los bienes, derechos, obligaciones, personal, recursos financieros y operativos relacionados con la prestación de este servicio fundamental, buscando fortalecer la autonomía local en la gestión de un servicio esencial, con miras a mejorar la eficiencia operativa, la rendición de cuentas y la atención ciudadana.
8. Sin lugar a dudas, el SEAPAL Vallarta representa una institución clave para el desarrollo sostenible y la calidad de vida en el municipio de Puerto Vallarta. Su evolución de un organismo estatal a un ente municipal descentralizado responde a la necesidad de acercar la gestión del agua a los ciudadanos, fortalecer la eficiencia operativa y garantizar una mejor rendición de cuentas.
9. Es relevante destacar, que con una cobertura sólida en servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, y una plantilla laboral experimentada, SEAPAL ha demostrado ser un organismo con capacidad técnica y operativa. No obstante, enfrenta desafíos importantes relacionados con la actualización de infraestructura, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento estricto de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la calidad del agua y el manejo de aguas residuales.
10. Es por ello, que en una necesidad de rápido crecimiento urbano y turístico como el de Puerto Vallarta, contar con un organismo especializado como SEAPAL no solo es relevante, sino indispensable para asegurar el derecho humano al agua, proteger el medio ambiente y sostener el desarrollo económico de la región.
11. Es de observar que, durante el proceso de transición del SEAPAL Vallarta como ente de ámbito subnacional, a la tutela de ámbito municipal, los límites sobre las atribuciones del órgano que lleva la gobernabilidad de la propia OPD y del

Ayuntamiento, debieron esclarecerse con una mayor precisión, ya que en la normatividad vigente, persisten disposiciones que otorgan al Cabildo una serie de facultades profusas sobre aspectos operativos, de la cotidianidad y de gestión interna, lo que ha derivado en una sobrerregulación que contradice la lógica misma de la descentralización administrativa. Si bien resulta adecuado que el Ayuntamiento conserve la atribución de crear y reformar las normas sustantivas y primarias del organismo (por ser el máximo órgano de gobierno del municipio), tiende a ser difícil justificar que también se mantenga como el ente facultado para emitir o modificar disposiciones administrativas, manuales, normas de funcionamiento interno u otros instrumentos de carácter secundario, cuya expedición debería corresponder al cuerpo colegiado del SEAPAL, denominado "Consejo de Administración", como instancia máxima de dirección del ente.

12. Esta situación representa, de hecho, una excepción, con respecto a la práctica administrativa y consuetudinaria en el Gobierno Municipal, por ejemplo, todos los organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento, como el Instituto Vallartense de Cultura (IVC), el Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) o el Sistema DIF Municipal; gozan de autonomía normativa interna, y son sus respectivos Consejos Directivos o Juntas de Gobierno, quienes emiten y reforman sus disposiciones y normatividad secundaria, sin necesidad de someter cada ajuste a la aprobación del Ayuntamiento. Incluso, los fideicomisos públicos de Puerto Vallarta operan con esquemas similares, pues son sus órganos internos los que toman decisiones operativas con plena competencia. Mantener al SEAPAL atado a prácticas de *micromanagement* por parte del Ayuntamiento no sólo contraviene el principio de autonomía técnica y de gestión de los OPD, sino que ralentiza su capacidad de respuesta, obstaculiza la operación cotidiana y, en última instancia, perjudica el ejercicio del derecho humano al agua de todas las personas que habitan y visitan la ciudad.
13. Bajo ese orden de ideas, cabe resaltar que, la figura del Organismo Público Descentralizado (OPD) ha sido concebida precisamente para dotar a ciertas funciones estratégicas que debe ejecutar el Estado, de un grado de especialización, autonomía racional, operativa y de gestión diaria, que no resulta viable bajo la administración centralizada. Al contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con órganos de gobierno diferenciados, los OPD pueden responder con mayor flexibilidad, eficiencia y oportunidad a los retos que enfrentan. Esto es especialmente importante en servicios públicos de alta complejidad técnica y sensibilidad social, como el abastecimiento de agua potable y el saneamiento. Respetar esta autonomía no significa desligar al Ayuntamiento de su función de rectoría institucional, sino evitar duplicidades, cuellos de botella y retrasos que afectan el desempeño del organismo y el derecho de la ciudadanía a un servicio público esencial.
14. Reconocer y garantizar el pleno funcionamiento de SEAPAL como un OPD, representaría la consolidación de un modelo de gestión que ha demostrado eficacia en diversas áreas del gobierno local. Experiencias como la de los institutos responsables de contribuir a garantizar el derecho a la cultura (IVC), el derecho a la recreación, a la actividad física, participar en los deportes y a una vida sana (COMUDE) y, a la asistencia social y los cuidados (DIF); han evidenciado que, cuando se favorece seriamente la autonomía orgánica y la gobernanza interna, se

fortalecen las capacidades institucionales, se mejora la rendición de cuentas y se acerca la toma de decisiones a criterios técnicos especializados y próximos a las necesidades reales de la población. Extender al SEAPAL este mismo marco de operación, no es solo un acto de coherencia gubernamental, sino una condición para que el organismo cumpla a cabalidad su propósito: garantizar de forma eficiente, oportuna y continua el derecho al agua para todas las personas en el municipio; a su vez, negar esta posibilidad, generaría una asimetría sin justificación jurídica, ni administrativa, ni funcional, que podría traducirse en rezagos, ineficiencia operativa y afectaciones directas sobre las labores de prestación del servicio.

15. Cabe señalar que la descentralización administrativa no causa afectación alguna sobre la competencia del Ayuntamiento para dar tutela a la materia constitucional de agua potable, drenaje y saneamiento; por el contrario, representa una forma jurídicamente válida y operativamente eficaz de ejercerla, mediante un organismo público descentralizado que actúa bajo su guía institucional, pero con autonomía técnica y de gestión. En este sentido, habilitar con plenitud que el Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA, ejerza las atribuciones relativas a la expedición de normativas secundarias, disposiciones administrativas y generalidades operativas internas, implica en todo caso, reforzar las competencias municipales, al dotar al organismo de mayor capacidad de respuesta, profesionalización en la toma de decisiones y adecuación a las exigencias propias de un servicio altamente técnico y de atención permanente. Empero, la presente iniciativa aún así establece que la función normativa del Ayuntamiento quede salvaguardada, pues reafirma conservar para éste, la facultad de establecer las normas sustantivas, primarias y orgánicas que rigen la estructura general del OPD, en tanto que las decisiones operativas cotidianas recaigan en el colegiado especializado.
16. Así, con dicha reforma se pretende clarificar las competencias del Ayuntamiento y del Consejo en materia normativa, estableciendo un marco más ágil para la toma de decisiones operativas y estratégicas. Mientras el Ayuntamiento define las reglas estructurales y de fondo que rigen el organismo, el Consejo podrá emitir la normativa secundaria que atienda las dinámicas internas del servicio, permitiendo una actuación más eficiente y oportuna ante los retos técnicos y administrativos que enfrenta la institución.
17. Por tal motivo, la presente iniciativa de ordenamiento municipal tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de clarificar las competencias del Ayuntamiento y del Consejo de Administración del SEAPAL en materia normativa.
18. Finalmente, destaca que la presente iniciativa fue dada a conocer y respaldada por el Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA, durante la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2025, a las 10:00 horas, en las instalaciones del propio Organismo. En dicha sesión, las y los integrantes del Consejo deliberaron sobre el contenido de la propuesta, presentada conjuntamente por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico del Consejo y el vocal correspondiente a la Regiduría que preside la Comisión Edilicia de Agua para Todas y Todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta; subrayando que de forma unánime, todas las y los consejeros del

colegiado de gobierno, emitieron su conformidad para que fuera presentada ante el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, dotándola de cause institucional y asegurando la congruencia para exponerla a través del procedimiento ordinario de Cabildo, ante la autoridad municipal. Dicho Acuerdo y el Acta donde se constata esta decisión concertada, se adjunta como Anexo Único en la presente.

Por lo que de manera ilustrativa y con el fin de proporcionar una mejor comprensión a este planteamiento, se detallan en la siguiente tabla, las propuestas de reforma a considerar:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO II Del Ayuntamiento	CAPÍTULO II Del Ayuntamiento
<p>Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPA-VALLARTA;</p> <p>III. a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Crear, reformar, abrogar, derogar y adicionar la normatividad primaria, orgánica y sustantiva del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>III. a VIII. [...]</p>
CAPÍTULO III Del Presidente Municipal	CAPÍTULO III Del Presidente Municipal
<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Promulgar y posteriormente, remitir para su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, los Reglamentos, Circulares, Disposiciones de Observancia General referidas en la fracción II del artículo 6 del presente ordenamiento y demás actos y acuerdos administrativos;</p>	<p>Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Promulgar y posteriormente, remitir para su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Observancia General referidos en la fracción II del artículo 6 y en la fracción II Bis del artículo 25 del presente ordenamiento, así como los demás actos y acuerdos administrativos</p>

<p>VII. a IX. [...]</p>	<p>conducentes;</p> <p>VII. a IX. [...]</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:</p> <p>I. a XXXIII. [...]</p> <p>XXXIV. Expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p>XXXIV Bis. (SIN CORRELATIVO).</p> <p>XXXV. a XLIII. [...]</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA</p> <p>Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:</p> <p>I. a XXXIII. [...]</p> <p>XXXIV. Expedir, por conducto del Consejo Directivo, las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento, operación y organización interna del SEAPAL-VALLARTA, asegurando que toda propuesta de éste orden se presente previamente ante los miembros del Consejo, acompañada de la fundamentación técnica, científica o jurídica correspondiente, pudiendo incluir consideraciones vinculadas a la ingeniería hidráulica, a la gestión sostenible de recursos hídricos o al cumplimiento progresivo del derecho humano al agua, así como aquellos criterios especializados que resulten aplicables conforme a la naturaleza técnica, operativa, administrativa, laboral o de gestión, de la materia que se trate, con el propósito de que dicho órgano de gobierno del SEAPAL-VALLARTA delibere, valore y determine de manera colegiada su procedencia;</p> <p>XXXIV Bis. Solicitar al Ayuntamiento, por acuerdo del Consejo, las modificaciones, reformas o adiciones a la reglamentación sustantiva y orgánica que rija al SEAPAL-VALLARTA, cuando así resulte necesario para el cumplimiento de sus fines, debiendo fundar y motivar técnica y jurídicamente dicha solicitud;</p> <p>XXXV. a XLIII. [...]</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...] II. [...]</p> <p>II Bis. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>II Ter. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>III. a XV. [...]</p> <p>XVI. Proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;</p> <p>XVII. [...]</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De las atribuciones del Consejo</p> <p>Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...] II. [...]</p> <p>II Bis. Crear, reformar, abrogar, derogar, adicionar y expedir las normas secundarias y adjetivas, así como las circulares y disposiciones administrativas internas del SEAPAL-VALLARTA;</p> <p>II. Ter. Mandar publicar en el portal de internet del Organismo, toda normativa interna del SEAPAL-VALLARTA, autorizada por su Consejo, incluyendo reformas y modificaciones cuando corresponda, a efectos de su subsecuente y efectiva entrada en vigor;</p> <p>III. a XV. [...]</p> <p>XVI. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA y los demás ordenamientos necesarios para su funcionamiento interno, informando oportunamente al Ayuntamiento sobre su expedición y vigilando su correcta aplicación;</p> <p>XVII. [...]</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I De la Organización Administrativa</p> <p style="text-align: center;">Sección Séptima Dirección Administrativa</p> <p>Artículo 68.- La Dirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII [...]</p> <p>XIV. Proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, las propuestas de modificación o actualización del Reglamento Interior de Trabajo para su trámite correspondiente;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I De la Organización Administrativa</p> <p style="text-align: center;">Sección Séptima Dirección Administrativa</p> <p>Artículo 68.- La Dirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII [...]</p> <p>XIV. Proponer, por conducto de la Dirección General, a la consideración del Consejo, las modificaciones o actualizaciones al Reglamento Interior de Trabajo que resulten necesarias para el adecuado</p>

XV. a XVIII. [...]	funcionamiento del organismo y para favorecer condiciones justas y dignas de desempeño; XV. a XVIII. [...]
--------------------	--

Fundamentando y una vez expuesto el marco comparativo anterior, tengo a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación y autorización, la presente iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 68; AL TIEMPO DE QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV BIS DEL ARTÍCULO 11; ASÍ COMO LAS FRACCIONES II BIS Y II TER DEL ARTÍCULO 25; DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ÚNICO.- Se reforma la Fracción II del Artículo 6; la Fracción VI del Artículo 7; la Fracción XXXIV del Artículo 11, la Fracción XVI del Artículo 25 y la Fracción XIV del Artículo 68; y se adiciona la Fracción XXXIV Bis al Artículo 11; y II Bis y II Ter al Artículo 25, del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; **para quedar como sigue:**

CAPÍTULO II Del Ayuntamiento

Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:

- I. [...]
- II. **Crear, reformar, abrogar, derogar y adicionar la normatividad primaria, orgánica y sustantiva del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.**
- III. a VIII. [...]

CAPÍTULO III Del Presidente Municipal

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las facultades siguientes:

I. a V. [...]

VI. Promulgar y posteriormente, remitir para su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Observancia General referidos en la fracción II del artículo 6 y en la fracción II Bis del artículo 25 del presente ordenamiento, así como los demás actos y acuerdos administrativos conducentes;

VII. a IX. [...]

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones del SEAPAL-VALLARTA

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:

I. a XXXIII. [...]

XXXIV. Expedir, por conducto del Consejo Directivo, las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento, operación y organización interna del SEAPAL-VALLARTA, asegurando que toda propuesta de éste orden se presente previamente ante los miembros del Consejo, acompañada de la fundamentación técnica, científica o jurídica correspondiente, pudiendo incluir consideraciones vinculadas a la ingeniería hidráulica, a la gestión sostenible de recursos hídricos o al cumplimiento progresivo del derecho humano al agua, así como aquellos criterios especializados que resulten aplicables conforme a la naturaleza técnica, operativa, administrativa, laboral o de gestión, de la materia que se trate, con el propósito de que dicho órgano de gobierno del SEAPAL-VALLARTA delibere, valore y determine de manera colegiada su procedencia;

XXXIV Bis. Solicitar al Ayuntamiento, por acuerdo del Consejo, las modificaciones, reformas o adiciones a la reglamentación sustantiva y orgánica que rija al SEAPAL-VALLARTA, cuando así resulte necesario para el cumplimiento de sus fines, debiendo fundar y motivar técnica y jurídicamente dicha solicitud.

XXXV. a XLIII. [...]

CAPÍTULO VI

De las atribuciones del Consejo

Artículo 25.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. [...]

II Bis. Crear, reformar, abrogar, derogar, adicionar y expedir las normas secundarias y adjetivas, así como las circulares y disposiciones administrativas internas del SEAPAL-VALLARTA;

II. Ter. Mandar publicar en el portal de internet del Organismo, toda normativa interna del SEAPAL-VALLARTA, autorizada por su Consejo, incluyendo reformas y modificaciones cuando corresponda, a efectos de su subsecuente y efectiva entrada en vigor;

III. a XV. [...]

XVI. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo del SEAPAL-VALLARTA y los demás ordenamientos necesarios para su funcionamiento interno, informando oportunamente al Ayuntamiento sobre su expedición y vigilando su correcta aplicación;

XVII. [...]

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

De la Organización Administrativa

Sección Séptima

Dirección Administrativa

Artículo 68.- La Dirección Administrativa contará con las siguientes atribuciones:

I. a XIII [...]

XIV. Proponer, por conducto de la Dirección General, a la consideración del Consejo, las modificaciones o actualizaciones al Reglamento Interior de Trabajo que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo y para favorecer condiciones justas y dignas de desempeño;

XV. XVIII. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales de menor o igual jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General y Sindicatura de este H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

QUINTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

En Puerto Vallarta, Jalisco a 22 de junio de 2025
*"2025, año de la eliminación de la transmisión materno infantil
de enfermedades infecciosas"*



ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA



C. ARNULFO ORTEGA CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA